

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION 1448 DE 1994

(Agosto 19)

“Por la cual se reglamenta el Decreto 1740 del 3 de agosto de 1994”

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere los numerales 2° y 6° del artículo 20 del Decreto 2350 de octubre 17 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° del Decreto 1740 del 3 de agosto de 1994 define el Certificado al Proveedor “C.P”, como el documento mediante el cual las Sociedades de Comercialización Internacional reciben de sus proveedores, a cualquier título, mercancías del mercado nacional y se obligan a exportarlas, en su mismo estado o una vez transformadas, dentro de los términos establecidos en el artículo 3° del citado decreto.

Que el Parágrafo 3° del artículo 2° del mismo decreto, dispone que el Ministerio de Comercio Exterior determinará la forma y contenido de dicho documento.

Que el Certificado al Proveedor es suministrado actualmente por el Ministerio de Comercio Exterior.

Que se hace necesario simplificar y agilizar la elaboración y expedición del documento en mención, como incentivo a la actividad económica que realizan las Sociedades de Comercialización Internacional en la compra-venta de mercancías destinadas a la exportación.

RESUELVE

Artículo 1o- Autorizar a las Sociedades de Comercialización Internacional, para que elaboren el formato del Certificado al Proveedor “C.P.” de que trata el artículo 2° del Decreto 1740 del 3 de agosto de 1994, en forma preimpresa, utilizando medios litográficos, tipográficos o técnicas de carácter similar o mediante un programa de computador, teniendo en cuenta el modelo que para tal efecto suministrará la Dirección Técnica para el Desarrollo del Intercambio del Ministerio de Comercio Exterior.

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta el Decreto 1740 del 3 de agosto de 1994”

Artículo 2- El Certificado al Proveedor “C.P.”, será expedido por las Sociedades de Comercialización Internacional en original y tres copias, de conformidad con los parámetros y las instrucciones que para su diligenciamiento y distribución determine la Dirección Técnica para el Desarrollo del Intercambio del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 3- En concordancia con lo establecido en el Parágrafo 1º del artículo 2º del Decreto 1740 del 3 de agosto de 1994, el Certificado al Proveedor “C.P.”, podrá ser expedido por cada operación o agrupando las entregas recibidas de un mismo proveedor, de común acuerdo con este, por periodos no superiores de tres meses: enero - marzo; abril – junio; julio – septiembre; y octubre – diciembre de cada año.

Artículo 4- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta del Ministerio de Comercio Exterior.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá a los 19 AGO. 1994

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

DANIEL MAZUERA GOMEZ

EL SECRETARIO GENERAL

JAIME RAMON GOMEZ PASCUALI